



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0003666 DE 1.9

(23 NOV 1998)

Por la cual se establecen las cuantías mínimas que deberán cubrir las pólizas de seguros relacionadas en el Artículo 28 del Decreto 3112 de 1997.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere el último inciso del Artículo 28 del Decreto 3112 del 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 28 del Decreto 3112 de 1997 establece que las Empresas de Transporte Público Fluvial están obligadas a tomar Pólizas de Seguros con las coberturas por responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga; por responsabilidad civil extracontractual por daños derivados de la actividad de transporte fluvial y por responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales.
- Que el artículo citado en el punto anterior, en su último inciso, ordena que el Ministerio de Transporte debe establecer mediante Resolución las cuantías mínimas que deben cubrir las pólizas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Establecer las cuantías mínimas que debe cubrir la póliza de responsabilidad civil contractual que está obligada a tomar toda empresa de transporte público fluvial de pasajeros, así:

RIESGO	CUANTIA MINIMA
MUERTE ACCIDENTAL	SESENTA (60) S.M.M.L.V
INCAPACIDAD PERMANENTE	SESENTA (60) S.M.M.L.V.
INCAPACIDAD TEMPORAL	SESENTA (60) S.M.M.L.V.
GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS Y HOSPITALARIOS	SESENTA (60) S.M.M.L.V.
GASTOS DE ENTIERRO	CINCO (5) S.M.M.L.V.

PARAGRAFO.- Para efectos de aplicar las cuantías relacionadas en la presente Resolución, la sigla S.M.M.L.V. significa SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer la cuantía mínima que debe cubrir la póliza de responsabilidad civil contractual que está obligada a tomar toda empresa de transporte público fluvial de carga, así:

Handwritten signature and stamp on the left margin.

0003666

23 NOV. 1998

Por la cual se establecen las cuantías mínimas que deberán cubrir las pólizas de seguros relacionadas en el Artículo 28 del Decreto 3112 de 1997.

RIESGO	CUANTIA MINIMA
PERDIDAS, AVERIAS Y MUERTE ACCIDENTAL DE SEMOVIENTES	DOSCIENTOS (200) S.M.M.L.V. POR ZARPE

ARTICULO TERCERO.- Establecer las cuantías mínimas que debe cubrir la póliza de responsabilidad civil extracontractual que está obligada a tomar toda empresa de transporte público fluvial, así:

RIESGO	CUANTIA MINIMA
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	SESENTA (60) S.M.M.L.V.
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONAS	SESENTA (60) S.M.M.L.V.
MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	CIENTO VEINTE (120) S.M.M.L.V.

ARTICULO CUARTO.- Establecer la cuantía mínima que debe cubrir la póliza de responsabilidad civil extracontractual por contaminación a las vías fluviales que está obligada a tomar toda empresa que transporte hidrocarburos o materiales peligrosos, estos últimos catalogados así por organismos internacionales y aceptados por la legislación colombiana, así:

RIESGO	CUANTIA MINIMA
CONTAMINACION A LAS VIAS FLUVIALES	DOSCIENTOS CINCUENTA (250) S.M.M.L.V.

ARTICULO QUINTO.- El monto de la prima de seguro formará parte integral de la estructura de la tarifa total del contrato de transporte.

ARTICULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C.,

23 NOV. 1998

Mauricio Cardenas

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA
Ministro de Transporte

Proyectó: Magdalena T. de Trujillo
Revisó: José Luis Duarte Chillán
25.IX.98